

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PERTENENCIA
RADICADO	130013103002-2022-00123-00 ¹
DEMANDANTE	JORGE BECERRA MARTINEZ
APODERADO (A) JUDICIAL DEMANDANTE	ENRIQUE ORTIZ ANAYA
DEMANDADO (A)	SOCIEDAD CONSOLIDACIONES HERRERA MONSALVE & CIA S EN C BBVA COLOMBIA INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Después revisada la demanda obrante a folio 1.568 del archivo No. 1, advertimos que la presente demanda carece de las siguientes requisitos legales y que obligan hoy inadmitirla:

- Direcciones física y electrónicas: De conformidad con lo establecido en el numeral 10 y el parágrafo 1 del artículo 82 del CGP, resulta necesario que se manifieste por parte del demandante el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, **sus representantes recibirán las notificaciones** personales, y en el evento que se desconozca el domicilio, se deberá expresar esa circunstancia, situación que en el caso particular no se señalo por parte del (a) abogado (a), respecto de ninguna de las **demandadas la dirección física y electrónica de los representantes legales, así como tampoco manifestó que la desconoce.**

Así mismo, es importante que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

¹ [13001310300220220012300](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Dr. ENRIQUE ORTIZ ANAYA, identificado con T.P. No. 126.552 del C.S.J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a83de5f6e308dca176e1ad0ed471b5e07e97ffc1cd37fbeee55bb4b1f1d0f**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>